

## MINISTERIO DE CULTURA

**7708** *ORDEN de 22 de febrero de 1988 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil y Juvenil a la Creación y a la Traducción, correspondientes a 1988.*

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil en diversas modalidades, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

Posteriormente, las Ordenes de 18 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) establecieron, tanto para las obras de creación españolas como para las obras traducidas de lenguas extranjeras, un turno anual alternativo de premios entre las destinadas a lectores infantiles y a lectores juveniles.

A la presente convocatoria, en que se integran las modalidades de creación y de traducción, se incorporan los resultados de las experiencias alcanzadas en las anteriores, y muy especialmente el mantenimiento del turno alternativo entre obras apropiadas a niños y obras apropiadas a jóvenes. Así, la presente edición de 1988 corresponde, tanto en su modalidad de creación como de traducción a las obras apropiadas a los niños, publicadas durante los años 1986 y 1987.

Con el fin de apoyar especialmente la creación literaria española en este campo, la cuantía del Premio correspondiente se eleva a 1.500.000 pesetas. La evolución de las sucesivas ediciones aconseja, de otro lado, que la cuantía del Premio destinado a las obras traducidas de lenguas extranjeras sea dividida entre dos libros, cuando así lo decida el Jurado.

Por otra parte, y con objeto de garantizar en lo posible el acierto y la objetividad en la selección de las obras, se crea una Comisión seleccionadora que evaluará el conjunto de la producción susceptible de acceder a los Premios, proponiendo los libros más relevantes y de mayor calidad tanto de autores españoles como de los editados mediante traducciones. Una Comisión de especialistas en traducción analizará posteriormente la congruencia y validez de las traducciones propuestas por aquélla. Por último, se establece un único Jurado, al que se incorporarán ponentes de las dos Comisiones.

La experiencia aconseja también que la configuración del Jurado responda, en sus características generales, a criterios análogos a los utilizados para los Premios Nacionales de Literatura.

En su virtud, y a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

**Primero.**—Se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil y Juvenil correspondientes a 1988 en dos modalidades: El destinado a la creación de obras españolas y el destinado a la traducción de obras extranjeras.

Ambos estarán destinados a galardonar las mejores obras literarias, apropiadas para niños, publicadas durante los años 1986 y 1987.

**Segundo.**—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la Creación estará dotado con 1.500.000 pesetas, tendrá carácter indivisible y podrá ser declarado desierto.

Optarán a este Premio las obras de creación literarias escritas en cualquier lengua española por autores españoles contemporáneos y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1987 y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

**Tercero.**—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la Traducción estará dotado con 1.000.000 de pesetas, podrá dividirse entre dos obras cuando el Jurado lo estime oportuno y podrá ser declarado desierto.

Optarán a este Premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua extranjera traducidas a cualquier lengua española oficial por traductores españoles, editadas en España en su primera edición, entre el 1 de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1987 y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

**Cuarto.**—Cuando existan dudas acerca del momento en que las traducciones fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la de constitución del depósito legal.

**Quinto.**—No hay obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los autores y traductores que lo deseen podrán concurrir, por su iniciativa o a través de las correspondientes editoriales, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria. Para ello, los interesados habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 15 de abril de 1988, acompañada de

cinco ejemplares de la publicación, a los que unirán, en el caso de traducciones, un ejemplar de la obra original que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Sexto.**—En el caso de los libros seleccionados y concurrentes al Premio de Traducción que no hayan sido presentados directamente, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá solicitar de los editores o traductores un ejemplar del original del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo de quince días, entendiéndose, caso de no cumplimentar esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

**Séptimo.**—A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por empresas editoriales españolas incluso en régimen de coedición, con independencia de lugar de impresión.

**Octavo.**—Quedan excluidas de esta convocatoria, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras y publicadas en forma de libro o aquellas publicaciones en que la parte inédita no sea sustancial.

**Noveno.**—Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de fallar los Premios, se constituirá primeramente una Comisión formada por ocho miembros, cuatro de ellos conocedores de cada una de las distintas áreas lingüísticas españolas y todos ellos con probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria apropiada para el lector infantil y familiarizados con la producción editorial.

Esta Comisión seleccionará los títulos susceptibles de concurrir al Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la Creación, valorando muy especialmente la calidad literaria de los textos. Asimismo, esta Comisión seleccionará los libros que, traducidos de lenguas extranjeras, ofrezcan en su versión en cualquiera de las lenguas españolas una especial calidad literaria, para su posterior dictamen por la Comisión de especialistas en traducción y ulterior concurrencia, en su caso, al Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la Traducción.

**Décimo.**—Para el dictamen de las traducciones propuestas por la Comisión seleccionadora, se constituirá una Comisión de cinco especialistas en traducción, procurando que en su composición figuren personas familiarizadas con las lenguas extranjeras originales de los libros traducidos y las lenguas utilizadas para la versión española. En cualquier caso, al menos dos miembros de la Comisión pertenecerán a asociaciones de traductores de carácter profesional.

Esta Comisión valorará especialmente la congruencia entre los textos traducidos y su versión original, indicando entre los libros propuestos por la Comisión, aquellos que ofrecen mayor calidad de traducción.

**Undécimo.**—La designación de los Presidentes y demás miembros de las respectivas Comisiones corresponde al Director general del Libro y Bibliotecas.

**Duodécimo.**—El fallo de los Premios Nacionales de Literatura Infantil y Juvenil a la Creación y a la Traducción corresponderá a un Jurado que permita tener en cuenta las obras de las respectivas modalidades en las diferentes lenguas españolas. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Cuatro miembros de la Real Academia Española o de instituciones análogas.

Dos Profesores especialmente cualificados en el conocimiento de la literatura infantil española.

Dos escritores o críticos de literatura infantil o juvenil.

Dos especialistas en traducción.

Un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil (OEPLI).

Los Presidentes de la Comisión seleccionadora y de la Comisión de especialistas en traducción, que actuarán como ponentes.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la presidencia del Jurado. Cuando ejerza la presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

**Decimotercero.**—Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto por los órganos colegiados en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones.

Decimocuarto.—Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrá derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a los establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Decimoquinto.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 300.000 pesetas para cada una, o de 150.000 pesetas en el caso de que se trate de obras traducidas y el Premio se haya dividido, con destino a bibliotecas públicas, centros culturales y centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Decimosexto.—El importe de estos Premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Decimoséptimo.—Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para realizar cuantas consultas sean necesarias a los efectos de constituir las Comisiones y el Jurado, facilitar la publicidad de los libros seleccionados y de los premiados y aclarar, interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Decimoctavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de febrero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**7709** *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 969/1985, interpuesto por don Angel Arroyo Lanchas.*

Excmo. Sr.: La sentencia de fecha 17 de diciembre de 1984, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), desestimó el recurso contencioso número 52.839, de don Angel Arroyo Lanchas, y confirmó acuerdo de sanción adoptado por el Comité Superior de Disciplina Deportiva del Consejo Superior de Deportes, de 8 de marzo de 1983.

La Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), dispuso la ejecución en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por la parte recurrente.

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 5 de junio de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don Angel Arroyo Lanchas, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 17 de diciembre de 1984 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso seguido con el número 52.839.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

**7710** *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 340/1986, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 3 de marzo de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), desestimó el recurso contencioso número 53.299, del funcionario don Antonio Cillero Rodríguez y confirmó la Resolución del Ministerio de Cultura de 11 de abril de 1983,

dispositiva del cese del recurrente como Jefe de la Dependencia de Promoción y Acción Cultural de la Dirección Provincial de Cultura de Las Palmas.

La Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por la parte recurrente.

La Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 26 de junio de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez, contra sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 3 de marzo de 1986, que desestimó el formulado contra la Orden del Ministerio de Cultura de 11 de abril de 1983, que acordó su cese como Jefe de la Dependencia de Promoción y Acción Cultural de la Dirección Provincial de Cultura de Las Palmas de Gran Canaria.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**7711** *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Tercera), en recurso contencioso-administrativo número 314.552, interpuesto por don Miguel González Garcés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.552, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), entre don Miguel González Garcés y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa efectuada por aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para la reforma de la Función Pública, ha recaído sentencia en 23 de enero de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos rechazar y rechazamos el presente recurso número 314.552, interpuesto por don Miguel González Garcés, contra Resolución del Ministerio de Cultura, debiendo confirmar como confirmamos tal por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo Sr. Subsecretario.

**7712** *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en recurso contencioso-administrativo número 1.323/1984, interpuesto por don José Marcelino Duro Lorenzo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1323/1984, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre el funcionario don José Marcelino Duro Lorenzo y la Administración General del Estado, sobre aplicación de las prestaciones y beneficios acordados en el Consejo de Ministros de 25 de junio de 1982, por traslado del recurrente desde el Consejo Superior de Deportes a la Comunidad Autónoma de Galicia, ha recaído sentencia en 11 de septiembre de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marcelino Duro Lorenzo, contra desestimación tácita por silencio administrativo del Subsecretario del Ministerio de Cultura de sus pretensiones formuladas por escrito de 10 de febrero de 1984 con denuncia de mora, de que se concediesen los beneficios a que se refiere la base decimocuarta del concurso de traslados 2/1983, de 4 de marzo; y declaramos que el